



Ministerio de Educación

«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

ES COPIA FIEL

  
Dr. CESAR LUIS GARETTO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 SEP 2021

**VISTO:**

El Expediente **EX-2021-00511821- -CAT-SGE#ME** mediante el cual el Ministerio de Educación tramita la aprobación del documento por el cual se fijan pautas pormenorizadas para el procedimiento de las Asambleas Públicas de Cabecera Cero para la Cobertura de Cargos de carácter Interinos y Suplentes de los Niveles de Educación Inicial y Educación Primaria en todas sus Modalidades Educativas del Sistema Educativo Provincial de Gestión de Estatal establecidas en el Decreto Acuerdo N° 636 de fecha 07 de Abril de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Acuerdo N° 533 de fecha 16 de Marzo de 2021, se Deroga el Decreto Acuerdo N° 2010/2013 «Reglamento para la Cobertura de Interinatos y Suplencias en Escuelas de Nivel Inicial, Primario, Educación Especial, Educación para Adultos, Ex Tercer Ciclo de E.G.B. y Nivel Secundario en todas sus Orientaciones y Modalidades», el Decreto Acuerdo N° 2452/2019 «Nuevo Régimen de cobertura de interinato y suplencias de cargos y horas cátedras en todos los niveles y modalidades del sistema educativo» y la Resolución E. N° 215/2020 «Régimen de cobertura de interinatos y suplencias de cargos y horas cátedras en todos los niveles y modalidades del sistema educativo», surgiendo el dictado del Decreto Acuerdo N° 636 de fecha 07 de Abril de 2021 (Artículo 4°).

Que en efecto, por el mencionado instrumento legal, se aprueba el "Sistema de Asamblea Pública para la Cobertura de Cargos de carácter interinos y suplentes de los Niveles de Educación Inicial, Educación Primaria en todas sus Modalidades Educativas del Sistema Educativo Provincial de Gestión de Estatal", y que se incorpora como Anexo I (Artículo 1°).

Que, asimismo por el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 636/2021, se aprueba el "Sistema de Asamblea Pública para la Cobertura de Cargos y Horas Cátedras de carácter interinos y suplentes de Educación Secundaria en todas sus Modalidades Educativas, del Sistema Educativo Provincial de Gestión de Estatal", que se incorpora como Anexo II.

Que por el Artículo 1° del Decreto S. - Seg. N° 1439 de fecha 23 de Julio de 2021, se establece que la "...*Provincia de Catamarca se encuentra en "Alto Riesgo Epidemiológico Sanitario Estable o en Descenso" en los términos del artículo 1° inciso 3 de la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de Julio de 2021*"

Que conforme las atribuciones conferidas por el Decreto E.- S. N° 820 de fecha 30 de Abril de 2021, donde se faculta al Ministerio de Educación previo asesoramiento del Ministerio de Salud, a disponer las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, conforme la situación sanitaria de cada uno de ellos, por la Resolución Ministerial E. N° 269 de fecha 30 de Julio de 202, se establece el "*Retorno de Clases Presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, Privada, Cooperativa y Social del Sistema Educativo de la Provincia, a partir del día 02 de Agosto de 2021*", abarcando todos los Departamentos de la misma, conforme los parámetros y protocolos que regulan la bimodalidad y la continuidad del sistema de alternancia a través de burbujas sanitarias de presencialidad dispuestos por Resolución Ministerial E. N° 033/2021, Resolución Ministerial E. N° 262/2021 y Resolución Ministerial E. N° 264/2021.

Que en el Orden 08, obra Nota Digitalizada NO-2021-00904767-CAT-SGE#ME, por la cual la Secretaria de Gestión Educativa de este Ministerio, se pone en manifiesto que en razón de las necesidades del contexto vigente, provocada por la Pandemia COVID-19, se convocó a una comisión conformada por la Dirección Provincial de Educación Inicial, la Dirección Provincial de Educación Primaria, la Dirección Provincial de Educación Especial, la Dirección Provincial de Modalidades Educativas y miembros de la Junta de Clasificación correspondiente a los Niveles y Modalidades señaladas, a efectos de elaborar un documento pensando en la "bimodalidad" y otros dispositivos



Ministerio de Educación

«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION

virtuales que contemplen la posibilidad de concretar la realización de las Asambleas de Cabecera Cero para la cobertura de cargos que no hayan sido cubiertos en el marco de las asambleas ordinarias reguladas por el Decreto Acuerdo N° 636/2021, adjuntándose una versión preliminar sus efectos.

Que en el Orden 11, obra Informe IF-2021-01010804-CAT-MTRH, por el cual el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos expresa que es competencia del Ministerio de Educación, regular las especificidades de las Asambleas Públicas de Cabecera Cero para la Cobertura de Cargos de los referidos Niveles y Modalidades Educativas, reguladas por el Decreto Acuerdo N° 636/2021.

Que ante la movilidad que caracterizan al recurso humano del Sistema Educativo Provincial y las problemáticas que afectan su normal funcionamiento, por el contexto actual de Pandemia, resulta necesario instaurar nuevos procedimientos enmarcados en el uso de la tecnología como recurso indispensable, además de garantizar la prestación del Servicio Educativo en este contexto.

Que interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitiendo el respectivo Dictamen.

Que a su vez, el Artículo 5° de la Ley 5.381 de Educación para la Provincia de Catamarca, expresa que: "El estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo sean define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación".

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que, "La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias...".

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° y 277° de la Constitución de la Provincia y Ley 5.381.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

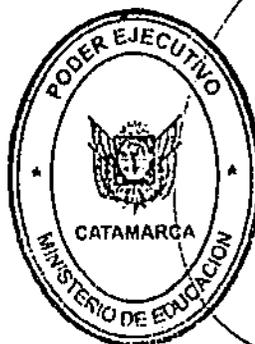
**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar las pautas y especificidades para el procedimiento de las Asambleas Públicas de Cabecera Cero para la Cobertura de Cargos de carácter Interinos y Suplentes de los Niveles de Educación Inicial y Educación Primaria en todas sus Modalidades Educativas del Sistema Educativo Provincial de Gestión de Estatal, conforme lo regulado en Decreto Acuerdo N° 636 de fecha 07 de Abril de 2021, que como **ANEXO ÚNICO**, pasa a ser parte integrante del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Dirección Provincial de Recursos Humanos y Gestión Docente dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 302

|                         |
|-------------------------|
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| C.D.                    |
| C.G.                    |



Adog. ANDREA CENTURION  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACION



ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 302

**PAUTAS Y ESPECIFICIDADES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS EN CABECERA CERO PARA LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO, EN TODAS SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL DE GESTIÓN DE ES-TATAL, DE ACUERDO A LO REGULADO POR EL DECRETO ACUERDO N° 636 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021.**

**Cabecera Cero:**

*A través de esta instancia se ofrecen los cargos que luego de su publicación en las Asambleas Ordinarias consecutivas, queden desiertos.*

**Las autoridades de Cabecera Cero:**

\*.- **Presidente:** El/la Presidente de la Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos, y en ausencia de éste el vocal que se designe.

\*.- **Secretario/a:** El/la de la Junta de Clasificación y en ausencia de éste el vocal que se designe.

\*.- **Comisión de Cabecera Cero:** estará integrada por:

- Un Miembro de la Dirección de Educación Inicial.
- Un Miembro de la Dirección de Educación Primaria.
- Un Miembro de la Dirección de Educación Especial.
- Un Miembro de la Dirección de Modalidades Educativas (Adultos).
- Un Miembro de la Junta de Clasificación.

Dichos miembros serán designados por los respectivos Directores de Nivel y el Presidente de la Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos.

**Funciones de las autoridades de la instancia de Asamblea en Cabecera Cero:**

\*.- **Presidente:** Es la autoridad máxima de la instancia de la asamblea, quien debe dirigirla y controlarla. Receptará y constatará el listado de cargos a ofrecer enviados por la Dirección Provincial de Educación Primaria, según los pedidos de cobertura enviados por las escuelas cabeceras departamentales designadas para las Asambleas Ordinarias a través de sus respectivas Direcciones de Nivel o Modalidad; verificando, además, que hayan sido debidamente publicados en medios oficiales por la Secretaria de Gestión Educativa.

Deberá controlar y certificar lo actuado en el Formulario Único de Alta (F.U.A.), enviando dentro de las 24 hs. de finalizada la asamblea, el listado final de docentes que optaron –registrando los cargos ofrecidos y los desiertos- con las actas respectivas, a la Secretaria de Gestión Educativa, quien comunicará a las respectivas Direcciones de Nivel y Modalidades; Secretaria de Recursos Humanos Docente y a la Dirección Provincial de Gestión y Control dependientes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, para la prosecución de los trámites administrativos correspondientes.

\*.- **Secretario/a:** Certificará los actos producidos en la instancia de la Asamblea en Cabecera Cero y el cumplimiento de los requisitos habilitantes para participar de ella, suscribirá lo actuado en el Formulario Único de Alta (F.U.A.) apartado C y confeccionará el listado final de docentes que optaron en la asamblea, registrando los cargos ofrecidos y los desiertos.

Labrará las actas correspondientes y colaborará en otras tareas encomendadas por el presidente de la Asamblea de Cabecera Cero.



## ANEXO ÚNICO

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. Nº 302

\*.- **Comisión de Cabecera Cero:** Los miembros de la comisión tomarán la función que el presidente disponga. Entre ellas, algunas de las funciones podrán ser:

- Velar por la claridad y transparencia del proceso.
- Participar activamente y con criterio compartido, lógico y coherente, sobre la confección del listado de los postulantes que no estuvieran clasificados en LOM, para la cobertura de cargos del Nivel al que pertenecen, haciendo primar la norma y la excelencia académica, en correspondencia con el nivel de pertenencia.
- Participar, si la circunstancia lo amerita, en un diálogo con los actores aspirantes a los cargos a cubrir, de manera excepcional, para definir claridad formativa del postulante en circunstancia de poca claridad en la documentación presentada.
- Colaborar con la documentación y tareas administrativas o lo que el presidente disponga al respecto.

#### Sobre los aspirantes para la cobertura de cargos en situación de revista interina y suplente:

- a) Deberán validar la Declaración Jurada de Cargos en la Plataforma informática para tal fin, y completar los campos que se requieran y/o editarla, a efectos de generarla para poder imprimirla. La Declaración Jurada impresa deberá presentarse al momento de la asamblea, sin necesidad de ser firmada por las autoridades de la institución y/o repartición. Si tuviera cargos en Instituciones de dependencia Nacional, Provincial, Municipal y de Educación Privada, será responsabilidad del Docente declararlos en forma digital en su totalidad en el módulo de la plataforma. En el caso de Personal de Policía de la Provincia deberán ajustarse a la Ley Provincial Nº 2.444 (artículos 28º y 29º).
- b) En el caso que hubieren efectuado algún movimiento reciente en sus cargos u horas cátedras que el sistema no registre, deberán adjuntar copia del instrumento legal correspondiente (documentación de licencia, acta de cese, etc.) debidamente certificado al momento de la Asamblea.
- c) No podrán optar los docentes en usufructo de licencias de cualquier naturaleza que les imposibilite el dictado de clases.
- d) Para participar de la Asamblea de Cabecera Cero, sea presencial o virtual deberá tener su DNI en mano.

#### Sobre el orden de ofrecimientos para la designación de los cargos en situación de revista interina y suplente en Cabecera Cero:

En Cabecera Cero corresponde al ofrecimiento de cargos que quedaron desiertos después de celebradas las asambleas ordinarias. En esta instancia las propuestas de designación tendrán el siguiente orden:

1. Título docente clasificado en L.O.M.
2. Título habilitante clasificado en L.O.M.
3. Título docente con la siguiente documentación: fotocopia autenticada y actualizada de certificado de estudios analítico, certificado de antecedentes policiales vigente y certificado de domicilio real.
4. Título habilitante con la siguiente documentación: fotocopia autenticada y actualizada de certificado de estudios analítico, fotocopia de DNI, certificado de antecedentes policiales vigente y certificado de domicilio real.
5. Título supletorio clasificado en L.O.M.
6. Título supletorio con la siguiente documentación: fotocopia autenticada y actualizada de certificado de estudios analítico, fotocopia de DNI, certificado de antecedentes policiales vigente y certificado de domicilio real.



ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. N° 302

En particular, cuando correspondiese, conforme a la respectiva Modalidad Educativa:

- 1- Certificado de formación profesional emitido por instituciones educativas jurisdiccionales avalados y reconocidos por la Resolución Ministerial N° 979/11 (excluyente)
- 2- Tener el certificado de secundaria completa o su equivalente (excluyente)
- 3- Acreditar formación de especialización en el oficio para el que se postula (excluyente)
- 4- Acreditar experiencia laboral en el oficio para el que se postula (excluyente)
- 5- Acreditar experiencia en la enseñanza del oficio (no excluyente)

7. Estudiantes avanzados hasta con 4 materias pendientes para recibirse, con la siguiente documentación: fotocopia autenticada y actualizada de certificado de estudios analítico, fotocopia de DNI al que se debe adjuntar fotocopia autenticada el plan de estudios de la carrera correspondiente; certificado de antecedentes policiales vigente y certificado de domicilio real.

8. En el caso de que un cargo quede sin cubrir durante dos (2) asambleas de Cabecera Cero, se ofrecerá a los títulos docentes que en su formación hayan tenido en su carrera materias relacionadas con el cargo a cubrir. En el caso de las paridades en el número de materias relacionadas, se resolverá teniendo en cuenta el orden de mérito del LOM de interinatos y suplentes del nivel que corresponde, (según Resolución Ministerial ECyT N° 087/19 Homologación de Títulos) o en su defecto por promedio general de títulos, priorizando la formación específica para el nivel

Los docentes que tomen cargos en las condiciones de los puntos 7 y 8, cesarán el 31 de diciembre del año en que accedieron al cargo, a fin de garantizar la calidad educativa.

Tendrán prioridad para optar en Cabecera Cero, los docentes que optaron en cabecera cero y durante el año escolar no hayan cumplido con los noventa (90) días corridos o alternados, dentro de la misma institución y/o ámbito de residencia; los docentes que no posean cargos en el nivel inicial, primario, especial o adultos primario en otras escuelas, ni en dependencias del Estado o que tengan residencia en el lugar donde se ofrece el cargo. Excepcionalmente, en el caso de que no haya aspirantes para cubrir la vacancia y/o suplencia, se podrá ofrecer su cobertura a los docentes que posean otros cargos, teniendo en cuenta el LOM para interinatos y Suplencias o en su defecto el LOM de Titulares inscriptos en el OPCIONAL.

En el caso de no presentarse a destino en el tiempo fijado, de acuerdo a la realidad contextual de la escuela y actual de Pandemia (de forma presencial y/o virtual), el docente perderá todo derecho a optar durante el resto del ciclo lectivo, idéntica medida recaerá sobre aquellos aspirantes que acepten cargos en asambleas y los/las renunciaron dentro del mismo ciclo lectivo. Si el docente renuncia en el ciclo lectivo común, no podrá optar en el periodo especial.

**Procedimiento a seguir en la instancia de Asamblea de la Cabecera Cero:**

La instancia de Asamblea de Cabecera Cero para el ofrecimiento de cargos con situación de revista interino y/o suplente que se hayan generado en las escuelas de nivel inicial y primario en todas sus modalidades, y que quedaron desiertos después de celebradas las asambleas ordinarias, se efectuará en forma periódica (quincenal o mensual) en la/las escuela/s cabecera/s o en el lugar y fecha que definan las autoridades de Cabecera Cero, en función de los cargos disponibles y teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Solicitud de Cobertura de las vacantes: La Dirección Provincial de Educación Primaria será la responsable de elevar los cargos autorizados constatando previamente con las Direcciones de Niveles y Modalidades, si continua o no la causal del origen de la vacancia



ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. Nº 302

y/o suplencia, enviando posteriormente el listado a Junta de Clasificación de Educación Inicial, Primaria, Especial y Adultos, responsable de la instancia de Cabecera Cero, a través de los Formularios Único de Alta (F.U.A.). También debe elevar Planilla nominal de cargos autorizados a la Secretaría de Gestión Educativa para su correspondiente publicación en los medios oficiales definidos para tal fin.

- b) La Secretaría de Gestión Educativa será la responsable de publicar los cargos vacantes a través de la página oficial del Ministerio y otros medios de difusión pública.
- c) Los aspirantes a cubrir los cargos en cabecera cero, que quedaron desiertos en las Cabeceras Departamentales y publicados oficialmente, según deseen postularse y el perfil profesional de competencia, deberán inscribirse hasta 48 hs posterior a su publicación, a través del sitio virtual que el Ministerio de Educación disponga a tales efectos.
- d) Para los docentes que figuran en LOM, solo deberán registrar la inscripción al cargo que aspiran cubrir. Para los docentes que no figuran en LOM, deberán inscribirse y presentar la documentación correspondiente según los puntos 3, 4, 6, 7 y 8 del apartado "Sobre el orden de ofrecimientos para la designación de los cargos en situación de revista interina y suplente en Cabecera Cero".
- e) Las autoridades de la Cabecera Cero serán las responsables de elaborar un listado de los aspirantes inscriptos por cargo a cubrir, teniendo en cuenta el apartado "Sobre el orden de ofrecimientos para la designación de los cargos en situación de revista interina y suplente en Cabecera Cero". El mismo deberá quedar definido antes de la instancia de la Asamblea de Cabecera Cero propiamente dicha, dando lectura al mismo, para conocimiento y notificación de los postulantes, antes del inicio del ofrecimiento del cargo. Si un postulante considera realizar alguna observación o consulta al respecto, las Autoridades de Cabecera Cero deberán resolver el planteo in-situ, y continuar con las instancias de la Asamblea.
- f) En la instancia de la Asamblea de Cabecera Cero propiamente dicha, la misma podrán ser presencial, virtual o bimodal, la que quedará definida según el contexto y las características en la que se desarrollen. Los postulantes de los departamentos jurisdiccionales que puedan participar de la presencialidad, asistirán a la escuela o espacio físico definido para tal fin. Los docentes o aspirantes, por razones de distancia y/u otras razones debidamente justificadas, podrán participar de la misma de manera virtual, a través de una sala creada a tal fin. Será la Junta de Clasificación la responsable de generar el enlace de acceso mediante una cuenta de dominio oficial (@catamarca.edu.ar), procediendo a la grabación de la misma y quedando bajo el resguardo de la Junta, lo que complementará el acto administrativo.
- g) El vínculo de acceso a la sala virtual deberá enviarse con el margen necesario para ajustar el tiempo debido a las posibles inestabilidades de conexión que podría ocurrir.
- h) Las autoridades de la Cabecera Cero completarán la documentación del acto administrativo y elevarán la misma a la Secretaría de Gestión Educativa-la que a su vez notificará a las demás direcciones de Niveles y Modalidades, a la Secretaría de Recursos Humanos Docentes y a la Dirección de Gestión y Control dependientes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, en las planillas definidas para tal fin acompañada de copia del Acta de Asamblea.



Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL

Dr. CESAR LUIS GARETTO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION

«2021 Año del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca»

Hoja 5 de 5

## ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL E. Nº 302

### Sobre la regulación normativa de la instancia de Asamblea de Cabecera Cero:

Cabecera Cero es una instancia en el marco del nuevo procedimiento de Asamblea Pública de cobertura de Cargos y Horas cátedras para el personal docente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Catamarca, aprobado por Dcto. Acdo. Nº 636/2021, por lo que, lo que no se encuentre explicitado en el presente Documento Regulador, deberá regirse por el mencionado Decreto, Ley Provincial Nº 3.122 y demás normativa vigente. - Para efectivizar la asamblea de Cabecera Cero en forma presencial o bimodal, deberá presentarse el Protocolo Sanitario – Administrativo correspondiente.



Abog. ANDREA CENTURIÓN  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACION



Gobierno de Catamarca  
2021

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución Firma Ológrafa**

**Número:**

**Referencia:** Resolución Ministerial E. N° 302/2021

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.